



Trujillo, 29 de Enero de 2026

RESOLUCION GERENCIAL N° -2026-GRLL-GGR-PECH

VISTO:

El Proveído N° 366-2026-GRLL-PECH-SGGT del 23.01.2026, de la Sub Gerencia de Gestión de Tierras, relacionado con la declaración de baja de los predios denominados Area Uripe 3, Area Uripe 4, Area Uripe 5, Area Uripe 6, Area Uripe 7, Area Uripe 8 y Area Uripe 9, transferidos en propiedad a favor de la empresa Agro Las Dunas E.I.R.L.; y los documentos que obran como antecedentes;

CONSIDERANDO:

Que, el Proyecto Especial CHAVIMOCHIC, creado por Decreto Supremo N° 072-85-PCM, encargado de la irrigación de los Valles de Chao, Virú, Moche y Chicama, constituye una Unidad Ejecutora transferida al Gobierno Regional La Libertad, mediante Decreto Supremo N° 017-2003-VIVIENDA;

Que, la Constitución Política del Perú en su artículo 191° concordante con el artículo 2° de la Ley N°27867, Ley Orgánica de Gobiernos Regionales, establece la autonomía política, económica y administrativa en los asuntos de su competencia;

Que, el inciso i) del artículo 15°, concordante con el artículo 62° de la Ley N°27867, establece las atribuciones del Consejo Regional para autorizar la transferencia de los bienes muebles e inmuebles de propiedad de los Gobiernos Regionales;

Que, el artículo 9° de la Ley N° 29151, Ley general del Sistema Nacional de Bienes Estatales, dispone que los actos que ejecutan los Gobiernos Regionales, respecto de los bienes de su propiedad, se rigen por lo dispuesto Ley N°27867, Ley Orgánica de Gobiernos Regionales y la presente Ley, así como por su reglamento, en lo que fuera aplicable, estando obligados a remitir a la Superintendencia Nacional de Bienes Estatales, información de los referidos bienes para su registro en el sistema de información nacional de bienes estatales;

Que, el numeral 218.1) del artículo 218° del Decreto Supremo N°008-2021-VIVIENDA, vigente, señala que los predios de dominio privado estatal pueden ser objeto de compraventa mediante la modalidad de subasta pública, para la cual pueden emplearse medios electrónicos y sistemas de información web, en cualquiera de sus etapas, de acuerdo a las normas de la materia. Por excepción, puede aprobarse la compraventa directa de predios de dominio privado estatal, conforme a las exigencias establecidas en el Reglamento;

Que, el numeral 2) del artículo 222° del cuerpo legal acotado, establece como causal de compra venta la ejecución de un proyecto declarado de interés: Cuando el predio es solicitado para ejecutar un





proyecto de interés nacional o regional declarado como tal por el Sector o la entidad competente, acorde con los planes y políticas nacionales o regionales. La declaración debe indicar la ubicación y área del predio necesario para desarrollar el proyecto y el plazo de ejecución;

Que, mediante Acuerdo Regional N° 104-2014-GR-LL/CR del 11.11.2014, el Consejo Regional de La Libertad, autorizó la transferencia a título oneroso a favor de la empresa Agro Las Dunas E.I.R.L mediante la modalidad de venta directa de los predios que se señalan a continuación, habiéndose suscrito contrato de Compra venta el 12.12.2014, por el monto de S/. 710 587.73:

1. Area Uripe 3 con una extensión de 14.20 has. Inscrito en la P.E. N° 11237673
2. Area Uripe 4 con una extensión de 17.79 has. Inscrito en la P.E. N° 11237674
3. Area Uripe 5 con una extensión de 15.70 has. Inscrito en la P.E. N° 11237675
4. Area Uripe 6 con una extensión de 11.51 has. Inscrito en la P.E. N° 11237676
5. Area Uripe 7 con una extensión de 3.99 has. Inscrito en la P.E. N° 11237677
6. Area Uripe 8 con una extensión de 111.42 has. Inscrito en la P.E. N° 11237678
7. Area Uripe 9 con una extensión de 9.28 has. Inscrito en la P.E. N° 11237680

Estando a lo dispuesto en el numeral 11) del artículo 11° del Decreto Supremo N°008-2021-VIVIENDA, que establece la obligación de las entidades conformantes del Sistema Nacional de Bienes Estatales, de dar de baja los bienes que ya no son de propiedad estatal, y, en uso de las facultades y atribuciones conferidas en el marco del Reglamento de Organización y Funciones del Gobierno Regional la Libertad, aprobado por Ordenanza Regional N° 009-2021-GR-LL/CR; y con la visación de la Oficinas de Asesoría Jurídica;

SE RESUELVE:

ARTÍCULO PRIMERO.- Aprobar la baja de los predios que se señalan a continuación que fueron objeto de venta directa conforme a lo señalado en los considerandos, por los cuales se canceló la suma de S/. 710 587.73, conforme al contrato de Compra venta el 12.12.2014:

1. Area Uripe 3 con una extensión de 14.20 has. Inscrito en la P.E. N° 11237673
2. Area Uripe 4 con una extensión de 17.79 has. Inscrito en la P.E. N° 11237674
3. Area Uripe 5 con una extensión de 15.70 has. Inscrito en la P.E. N° 11237675
4. Area Uripe 6 con una extensión de 11.51 has. Inscrito en la P.E. N° 11237676
5. Area Uripe 7 con una extensión de 3.99 has. Inscrito en la P.E. N° 11237677





6. Area Uripe 8 con una extensión de 111.42 has. Inscrito en la P.E. N° 11237678
7. Area Uripe 9 con una extensión de 9.28 has. Inscrito en la P.E. N° 11237680

ARTÍCULO SEGUNDO.- Autorizar a la Oficina de Administración a registrar la baja contable y patrimonial del predio referido en el artículo precedente, correspondiente al patrimonio del Proyecto Especial CHAVIMOCHIC.

ARTÍCULO TERCERO.- Hacer de conocimiento los extremos de la presente resolución a la Superintendencia Nacional de Bienes Estatales, la Sub Gerencia de Gestión de Tierras y del Gobierno Regional La Libertad.

REGÍSTRESE, COMUNÍQUESE Y PUBLÍQUESE

Documento firmado digitalmente por
JHON JHONATAN CABRERA CARLOS
PECH - PROYECTO ESPECIAL CHAO VIRÚ MOCHE Y CHICAMA - CHAVIMOCHIC
GOBIERNO REGIONAL LA LIBERTAD

